



RSI N°. MTPS-95-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del siete de agosto del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha veintidós de julio del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, por el señor xxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Lista de instituciones públicas de gobierno central, municipal, descentralizadas, legislativo y judicial con el porcentaje de personas con discapacidad trabajando en cada institución”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información referente a: *“Lista de instituciones públicas de gobierno central, municipal, descentralizadas, legislativo y judicial con el porcentaje de personas con discapacidad”*.





trabajando en cada institución”, de igual manera se realizó la gestión, con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución a quien se le requirió lo referente “*número total de personas con discapacidad que laboran en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social*”; en respuesta, las referidas Funcionarias rindieron informe, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: *Directora General de Previsión Social: “(...) Como Departamento Nacional de Empleo, a través de la Sección de Grupos Vulnerables, tenemos la competencia de realizar visitas de promoción y gestión con el objetivo de dar a conocer los servicios de intermediación laboral, realizando jornadas de sensibilización para la contratación de personas con Discapacidad en un puesto de trabajo. En relación al cumplimiento y aplicación de la Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad y su Reglamento, es competencia de la Dirección General de Inspección, quienes a través de los Inspectores de Trabajo realizan la verificación al cumplimiento a dicha Ley”; en virtud a lo expuesto por la Directora General de Previsión Social y Empleo, se realizó la gestión interna con el Director General de Inspección de Trabajo, quien manifestó lo siguiente: “Por este medio lee informo sobre el requerimiento hecho a la Dirección General de Inspección de Trabajo, (...) en la cual requieren se le proporcione la información sobre: Listado de Instituciones Públicas de Gobierno Central, Municipal, descentralizadas, legislativo y judicial en el número del porcentaje de personas con discapacidad trabajando en cada Institución. Dicha información fue requerida a las Supervisorías, a la UEPALD y a la Coordinación Nacional de Inspección de Trabajo de la DGIT, las cuales informaron que no se han realizado Inspecciones a dichas Instituciones sobre el Artículo 24 de la Ley de Equiparación para las Personas con Discapacidad”; Por otra parte en cuanto a la gestión realizada con el Departamento de Recursos Humanos sobre el “*número total de personas con discapacidad que laboran en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social*”, la Directora Administrativa rindió informe en el cual detalla lo siguiente: “(...) Le informo al respecto que hay: 37 personas con Discapacidad laborando en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, entre las cuales hay 7 mujeres y 30 hombre”.*





IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Previsión Social y Empleo a través del Departamento Nacional de Empleo, Sección de Grupos Vulnerables, quien mediante informe escrito hicieron referencia que el referido Departamento únicamente tiene las competencias de realizar *visitas de promoción y de gestión para dar a conocer los servicios de intermediación laboral, realizando jornadas de sensibilización para contratación de personas con discapacidad en un puesto de trabajo*. Y en cuanto al cumplimiento y aplicación a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento, es competencia de la Dirección General de Inspección de Trabajo, quienes a través de las inspecciones de trabajo realizan la tarea de verificación a dicho cumplimiento; por tal motivo se realizó la gestión interna con el referido Director General de Inspección de Trabajo sobre este punto, habiéndose obtenido respuesta del mismo, que no se han realizado inspecciones a las Instituciones del sector Público referentes al Artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, por lo tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo sobre el número de personas con discapacidad que laboran en las Instituciones Públicas, excepto en esta Cartera de Estado, ya que el Departamento de Recursos Humanos brindo el dato del número de personas con discapacidad que laboran en esta Institución, las cuales son 37 personas, entre ellas 7 mujeres y 30 hombre; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”; y el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública





establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”.*

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública al señor xxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo referente a: *“número de personas con discapacidad laborando en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social”*; de conformidad a informe rendido por la Directora Administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a *“Lista de instituciones públicas de gobierno central, municipal, descentralizadas, legislativo y judicial con el porcentaje de personas con discapacidad trabajando en cada institución”*; de conformidad a informes rendidos por la Directora General de Previsión Social y Empleo y por el Director General de Inspección de Trabajo. Y.G.

